

AUTO

Radicado No. 70001-3121001-2014-00086-02

Sincelejo, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

Solicitante: Jesús María González Mercado y otros

Opositor: Jorge Abraham Peña Carey y otros.

Predio: “La Cantaleta”

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra esta judicatura que, en aras de verificar la materialización de las medidas transitorias dispuestas en auto fechado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), así como de coordinar la entrega del inmueble objeto de comisión, se había fijado como fecha para llevar a cabo reunión virtual de alistamiento, el día quince (15) de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

No obstante, mediante memorial de 10 de marzo del año en curso, el apoderado judicial de las señoras Ítala María Sierra Angulo y Elodia Candelaria Lambraño de Sierra, opositoras reconocidas en este asunto, deprecó la fijación de nueva fecha para la audiencia en cuestión, aludiendo a que en esa misma fecha y hora debe asistir a audiencia concentrada programada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco Bolívar, dentro del proceso penal identificado con el CUI: 13-430-610-04498-2020-80066 y Radicado: 13-188-40-89-001-2022-00008-00, donde actúa como defensor del acusado Jhon Fredy Quiroz García. Como prueba de su dicho allegó la citación emanada del mencionado despacho judicial.

Pues bien, aunque de los soportes allegados se extrae que la fijación de la mentada fecha dentro del proceso penal arriba identificado, ocurrió de forma posterior a la fecha en que se programó la diligencia en esta célula judicial, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de las señoras Ítala María Sierra Angulo y Elodia Candelaria Lambraño de Sierra, atendiendo la especial naturaleza del proceso penal y el derecho que tienen los procesados a ser juzgados sin dilaciones injustificadas y dentro de un plazo razonable. Así las cosas, se fijará como nueva fecha para la realización de la audiencia alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “La Cantaleta”, el día 28 de marzo a las 9:00 a.m., reiterándose que a esta diligencia deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores, reconocidos o no, como ocupantes secundarios, ambos en compañía de sus apoderados judiciales y que, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, a quien también se convocará para que garantice su representación judicial y derecho a una defensa técnica. Además, deberá comparecer un representante del Grupo Fondo – hoy Grupo COJAI, de la UAEGRTD.

Por otra parte, encuentra esta judicatura que el mentado Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI ha incumplido el deber de remitir el informe de cumplimiento de la orden otorgar medidas transitorias a la ocupante secundaria ÍTALA MARÍA SIERRA ÁNGULO, por lo que se le requerirá por última vez, previo a iniciar el trámite sancionatorio respectivo en contra del líder del mentado grupo.

Finalmente, como quiera que como bien lo ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia¹, “los profesionales del derecho adscritos al servicio de Defensoría Pública no tienen la facultad de sustituir el poder si no es con “el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional o Seccional”, lo cual refleja la lógica que conlleva la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que hacen parte de su esencia las calidades del contratado, razón por la cual, la entidad realiza labores de escogencia de esa y no de otra persona, siendo un compromiso intuitu personae.”, se requerirá a los

¹ SP17548-2015 Radicación N° 45143 sentencia de 16 de diciembre de 2015, M.P.: Patricia Salazar Cuéllar.

AUTO

Radicado No. 70001-3121001-2014-00086-02

abogados Carlos Beltrán Agamez y Luz Elena Viloria Torres a fin de que de manera inmediata se sirvan allegar la sustitución de poder respectiva, con la firma de visto bueno del Defensor del Pueblo Regional y/o de quien haga sus veces para tal fin; pues, como quiera que los abogados de la Defensoría Pública no tienen la facultad para sustituir sin mediar autorización de la entidad, no podría aceptarse la sustitución de poder por estos presentada ya que, si bien en dicho documento se le menciona, no cuenta con la firma del coordinador de la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “La Cantaleta”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, señalada para el día quince (15) de marzo próximo, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora judicial de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. A esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores, reconocidos o no como ocupantes secundarios, ambos en compañía de sus apoderados judiciales. En caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho a una defensa técnica.

Adicional a ello también deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo – hoy Grupo COJAI, de la UAEGRTD.

SEGUNDO: Previo a dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, **Requírase** al líder del Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI para que se sirva remitir el informe de cumplimiento de las medidas transitorias otorgadas a la ocupante secundaria ITALA MARÍA SIERRA ÁNGULO, conforme con lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Requírase a los abogados Carlos Beltrán Agamez y Luz Elena Viloria Torres a fin de que de manera inmediata se sirvan allegar la sustitución de poder respectiva, con la firma de visto bueno del Defensor del Pueblo Regional y/o de quien haga sus veces para tal fin

CUARTO: por Secretaría **librense** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

AUTO

Radicado No. 70001-3121001-2014-00086-02

**Firmado Por:
Claudia Patricia Bonfante Franco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf123d8570a9abb1abf89968402e9a57108abc1220926056bccceec7fc2144**

Documento generado en 14/03/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>